



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

**Efemérides Jurídico-Históricas**  
**Del 25 al 31 de Enero**



## EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 25 AL 31 DE ENERO

Enero 25

1. **1553.** Por Real Cédula expedida por Felipe II en septiembre de 1551, durante el virreinato de don Luis de Velasco, inaugura sus cursos la Real y Pontificia Universidad de México, antecedente histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su primer edificio estuvo ubicado en la calle de San Ildefonso, situado en el Centro Histórico de la ciudad de México.
2. **1569.** En virtud de la cédula de esta fecha, firmada por el Rey Felipe II en El Pardo, se establece en las Indias el Tribunal de la Inquisición, integrado por eclesiásticos y jueces civiles doctos en leyes; los primeros se ocupaban de delitos relacionados con la fe y las costumbres, mientras que los segundos emitían las sentencias conforme a derecho. Entre algunas de sus funciones inspeccionaban los libros que llegaban a la Nueva España y decomisaban los que, a su criterio, podían ejercer mala influencia entre la población. Dos años después de su establecimiento, los indígenas fueron excluidos de la acción de dicho tribunal.
3. **1851.** En virtud del interés de los Estados Unidos de América en las comunicaciones interoceánicas ístmicas del continente, éste día firma con México el Tratado revisado sobre el tránsito en el Istmo de Tehuantepec, que garantiza mancomunadamente cualquier ruta a través de Tehuantepec. Por los Estados Unidos de América firma el plenipotenciario Robert P. Letcher y por la República Mexicana el ex presidente Manuel Gómez Pedraza, quien en dicha fecha ocupaba la presidencia de la Cámara de Senadores.
4. **1861.** El gobernador del Estado de Chihuahua, Luis Terrazas Fuentes, expide la ley que dispone se vendan todos los bienes del clero existentes en territorio del Estado y que sus productos se apliquen al pago de deudas contraídas por el erario local durante los tres años de la Guerra de Reforma.
5. **1862.** El presidente Benito Juárez expide la *Ley para Castigar los Delitos contra la Nación, el Orden, la Paz Pública y las Garantías Individuales*, a efecto de sancionar penalmente las conductas que pusieran en peligro la soberanía e integridad nacionales, alteraran el orden y la paz públicas, así como las que se consideraran como violatorias de garantías individuales; esto como resultado de la invasión del puerto de Veracruz, por tropas españolas, francesas e inglesas, ocurrida entre los meses de diciembre de 1861 y enero de 1862, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto de 11 de diciembre de 1861, que facultaba al Ejecutivo Federal para dictar



- las disposiciones legales necesarias para salvaguardar la independencia e integridad del territorio nacional. Esta Ley se aplicaría a Maximiliano, así como a los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía, Ramón Méndez, Santiago Vidaurri y Tomás O'Horán, entre otros.
6. **1991.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto promulgatorio de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, cuya entrada en vigor marcó, en el ámbito nacional, el inicio de importantes procesos de reformas constitucionales y legales, todas encaminadas a desarrollar los derechos de los menores de edad.
  7. **2006.** En colaboración con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicia el seminario *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.
  8. **2017.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ampara a Petróleos Mexicanos en contra de la sanción por prácticas anticompetitivas que le impuso la entonces Comisión Federal de Competencia, debido a que los hechos y actos atribuidos a la paraestatal ocurrieron en 2010, antes de aprobarse la reforma constitucional en materia energética, hoy vigente. La Sala resolvió que las conductas por las que Pemex fue multada, consistentes en el transporte de gasolina y diésel hacia las gasolineras (venta atada), constituyen actividades que en ese momento formaban parte de un monopolio constitucional autorizado, por lo que no eran sancionables por el organismo regulador. Tras analizar el texto de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales vigentes al momento de los hechos investigados, la Sala determinó que Pemex era entonces un monopolio constitucional y, por tanto, el único facultado para realizar la exploración, explotación, refinación, almacenamiento, distribución, venta y transporte en dicha área estratégica, actividades que realiza con el apoyo de sus trabajadores que se encuentran agrupados en un sindicato. Tales disposiciones se modificaron con motivo de la reforma constitucional en materia energética de 2013, a partir de la cual Pemex se convirtió en una “empresa productiva del Estado”, lo que implica que ya no es monopólica en ciertos sectores, como el de transporte de combustibles, entre otros. El objetivo de dicha reforma fue justamente la apertura del monopolio estatal, para permitir la participación de otros sectores en ciertas actividades de la industria petrolera. Debido a este nuevo marco regulatorio se da base a un nuevo esquema de contratos de franquicia y suministro de gasolinas y diésel, en los que Pemex ya no puede imponer modalidades para la entrega de los combustibles; esto implica que los interesados ya pueden, si es de su interés, contratar libremente el transporte de combustibles a sus estaciones de servicios, en igualdad de condiciones que se exigen a Petróleos Mexicanos. En la resolución, se destacó que el nuevo régimen en materia de hidrocarburos solamente contempla como áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo, a diferencia del marco regulatorio anterior, en el que se englobaban el resto de actividades realizadas por Pemex.



Enero 26

9. **1846.** El presidente de la República, Mariano Paredes y Arrillaga, que bajo el lema “Orden y monarquía” se había hecho del poder mediante un golpe de Estado concretado en plena Intervención Norteamericana, se pronuncia por un gobierno monárquico, que estaría a cargo de un soberano español; para lograrlo, este día convoca a un congreso extraordinario, donde se intentaría definir una nueva organización para el país. Posteriormente, ante su incapacidad para defender a México de la invasión de que era objeto, es depuesto mediante una nueva sublevación militar.
10. **1848.** Nace en la ciudad de Campeche, Campeche, Justo Sierra Méndez, hijo de Justo Sierra O’Reilly, quien se destacó como jurisconsulto, político, periodista y diplomático. Fue diputado suplente y propietario por Sinaloa al Congreso de la Unión; Magistrado de la Suprema Corte de Justicia y subsecretario de Instrucción Pública; ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; bajo su lema de “educar es poblar”, estableció los jardines de niños; a nivel superior, organiza la reapertura de la Universidad Nacional en 1910. Al finalizar la dictadura de Díaz fue designado ministro Plenipotenciario de México en España. Murió en Madrid en 1912.
11. **1861.** El diputado liberal Francisco Zarco Mateos, miembro del Congreso Constituyente de 1857 y ministro de Gobernación del presidente Benito Juárez, suprime la policía secreta, toda vez que “la administración funda su poder en el principio de rigurosa justicia, con entera sujeción a la ley”.
12. **1915.** Ante el avance de las fuerzas constitucionalistas de Obregón sobre la Ciudad de México, el gobierno de la Convención Revolucionaria se traslada a Cuernavaca.
13. **1917.** El Congreso Constituyente decreta la creación del Estado de Nayarit; de este modo, el 1° de mayo del mismo año, el Distrito Militar de Tepic se transforma en Estado Libre y Soberano de Nayarit. El 5 de febrero de 1918, se firma la *Constitución Política del Estado de Nayarit*.
14. **1995.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto de Reformas Constitucionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, el Senado de la República designa a los licenciados José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de quienes pasaron al retiro con motivo de la entrada en vigor de dicha reforma.
15. **2017.** México es un país soberano, independiente y de instituciones y no puede tolerar que nadie venga a decirle lo que debe hacer; ni tolerar



lo que otras personas quieran hacer de nosotros, afirmó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Para hacer frente a cualquier embate en contra del país, sostuvo, lo único que se necesita es unidad en torno a las instituciones y solidaridad con las autoridades, durante la inauguración con motivo del Día Internacional de Protección de Datos Personales, organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). “Cada mexicano es un elemento de la defensa del país, y cada mexicano puede en su conjunto hacer que México siga siendo grande, como lo ha sido desde su origen. Lo único que necesitamos es unirnos en torno a las instituciones que establece nuestra Constitución y hacer solidaridad cuando más se necesita en torno a las autoridades que nos representan, a las autoridades que están para defendernos”. El Ministro Presidente durante su intervención expresó la solidaridad del Poder Judicial de la Federación con el país ante cualquier embate y aseveró que el eje para hacer frente a cualquier vicisitud es la Constitución y las instituciones que derivan de ella. “Los mexicanos tenemos un referente que es nuestra Constitución y las instituciones que de ella derivan, ese referente es al que nosotros nos permite tener un plan de vida, un plan de nación, un plan que nos permita, como lo ha hecho en el pasado este gran país, enfrentar cualquier circunstancia. Lo hemos enfrentando siempre con éxito, siempre hemos salido adelante.

Enero 27

16. **1590.** Recibe el gobierno de la Nueva España el octavo virrey, don Luis de Velasco (hijo). Posteriormente sería nombrado presidente del Real Consejo de Indias.
17. **1790.** Nace en Atoyac, Guerrero, Juan Nepomuceno Álvarez, jefe de la Revolución de Ayutla. De ideales liberales, ocupó la presidencia de la República de octubre a diciembre de 1855.
18. **1846.** Es publicada la Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845, por la que Mariano Paredes y Arrillaga, presidente interino de la República mexicana, llama a un congreso extraordinario “para constituir estable y definitivamente a la nación.” En él se establecen las bases generales, el sistema electoral por habitantes y clases, la división por departamentos, los requisitos para votar, la definición de las clases y diputados que les corresponde, las prevenciones para el procedimiento electoral y las reglas para la integración del Congreso
19. **1857.** Durante el gobierno de Ignacio Comonfort se expide la *Ley Orgánica del Registro Civil*, con la cual se seculariza esta actividad, hasta entonces en poder de la Iglesia Católica, misma que manejaba los asuntos relativos a nacimientos, casamientos y muertes. La nueva ordenanza entraría en vigor el día 30 de enero de este año, ante las protestas de los grupos conservadores.



20. **1921.** El Estado de Tamaulipas expide este día su Constitución la que es sancionada el 5 de febrero de 1921 en el *Periódico Oficial* No. 11; rige a partir del 16 de febrero de 1921 y es publicada en dos partes: la primera el 5 de febrero y la segunda el 9 de febrero de 1921 en el Periódico Oficial No. 12; dicho ordenamiento derogaría tanto la Constitución local de 1871 como las leyes que la reformaron y está en vigencia.

Enero 28

21. **1784.** El oidor decano u oidor más antiguo, Antonio de Villaurrutia y Salcedo, es nombrado Juez de Alzadas (o apelaciones) del Real Tribunal de Minería.
22. **1835.** Asume la presidencia de la República interinamente el general Miguel Barragán, en sustitución de Santa Anna. Durante su administración, la República dejó de ser federal y se convirtió en centralista; fue el primero en tomar medidas para enfrentar la rebelión de los texanos.
23. **1858.** El presidente interino conservador, Félix María Zuloaga, una vez establecido el Consejo de Gobierno, decreta las *Cinco Leyes*, con lo que buscaba revertir lo dispuesto por la Constitución Federal de 1857 y las Leyes de Reforma. A través de dichas normas: se restablecen los fueros eclesiásticos, con la extensión que tenían al 1° de enero de 1833; se restablece la Suprema Corte de Justicia a la forma en que existía el 22 de noviembre de 1855; se deroga la ley de obvenciones parroquiales y, por último, se deroga la ley de desamortización.
24. **1870.** El Cantón de Lagos –de Moreno, Jalisco– se declara Estado libre y soberano de Moreno. En una nota autógrafa del siguiente día, elaborada por Benito Juárez y dirigida al coronel Octavio Rosado, solicita a éste “comunique a Pedro Morones que la creación de estado debe hacerse conforme a los trámites que previene la *Constitución de 1857* y que no está en las facultades del gobierno aprobar la erección que han acordado del estado de Moreno”.
25. **1915.** Las fuerzas constitucionalistas al mando del general Álvaro Obregón ocupan la Ciudad de México. Por esta razón, el gobierno convencionista se traslada a Cuernavaca, Morelos.
26. **1952.** Toma protesta como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el licenciado Arturo Martínez Adame.
27. **1953.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que crea la Medalla Belisario Domínguez, la cual es entregada anualmente por el Senado de la República, como reconocimiento a la labor desarrollada por las personalidades relevantes en diversos ámbitos de la vida pública de nuestro país; dicho reconocimiento ha sido otorgado a los señores Ministros Roque Estrada Reynoso, Salomón González Blanco y Raúl Castellano Jiménez.
28. **1988.** Durante el gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.





29. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de Reformas al artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se considera por primera vez el pluralismo cultural derivado de la diversidad de los pueblos indígenas, en donde reconoce a los individuos pertenecientes a este grupo vulnerable como titulares de derechos subjetivos públicos y los integra bajo la idea de la generalización de los derechos humanos, da mayor importancia a su autodeterminación y proporciona una verdadera garantía Constitucional de acceso a la administración de justicia, bajo el principio de igualdad ante la ley.
30. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 3°, 5°, 24, 27, 130, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a efecto de consagrar el principio de la separación del Estado y las corporaciones religiosas llamadas Iglesias; fijar los lineamientos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de tales organizaciones, así como las limitaciones a que estarían sujetas.

Enero 29

31. **1503.** Se funda la Casa de Contratación de Sevilla, institución creada por la Corona española para que se encargase de todos los negocios de España con el nuevo continente.
32. **1760.** Nace en el estado de Guerrero Valerio Trujano quien se dedica a labores del campo y de la arriería, actividad que en 1808 le permite el contacto con José María Izazaga, conspirador de las costas surianas y de Valladolid, así como con los conspiradores de Querétaro por conducto de Ignacio de Orduña.
33. **1858.** La Junta de Gobierno de la que era presidente el general conservador Félix María Zuloaga, bajo el amparo de las llamadas *Cinco Leyes*, depone a las autoridades legalmente establecidas, restituye a los empleados que se habían mostrado renuentes a jurar la Constitución de 1857 y expone un programa cuyo objetivo sería eliminar el sistema federal.
34. **1858.** El presidente Benito Juárez nombra a Santos Degollado ministro universal, para que en caso de faltar él o Melchor Ocampo, que asumía el cargo de ministro de Gobernación, se encargara de restablecer el orden legal.
35. **1915.** En Veracruz, Venustiano Carranza expide la *Ley Reglamentaria sobre el Matrimonio Civil*; decreta la organización de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y crea la Dirección General de Educación Pública, “destinada a promover la reforma y difusión de la Educación Popular”, que quedaría integrada por jardines de niños, escuelas primarias superiores, y escuelas normales para maestros.
36. **1917.** En el Congreso Constituyente de 1916-1917, tiene lugar la lectura del dictamen de adiciones al texto ya aprobado del artículo 104 del proyecto de Constitución, a efecto de facultar a la Suprema Corte de Justicia para resolver los conflictos que surgieren entre los



tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o de alguna entidad federativa.

37. **1970.** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a diversos preceptos de la *Ley Electoral Federal*, en virtud del cual, entre otros aspectos, se redujo la edad para votar de 21 a 18 años.
38. **2008.** Se publica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*.

Enero 30

39. **1850.** Se instalan en la ciudad de Iguala los Poderes públicos del Estado de Guerrero, creado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José Joaquín de Herrera, mediante Decreto de 27 de octubre de 1849.
40. **1857.** El gobierno liberal ordena la entrada en vigor la *Ley de Secularización de Cementerios*.
41. **1858.** En el marco del inicio de la Guerra de Tres Años, el gobierno conservador del general Félix Zuloaga, establecido en la ciudad de México, instaura el Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de la Corte Suprema de Justicia. Dicho Tribunal nombra a José Ignacio Pavón como su Presidente.
42. **1915.** Durante la Revolución Mexicana, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, eleva al puerto de Veracruz a la categoría de capital del gobierno constitucionalista, decreta que en México se establezca un gobierno militar a cargo de Obregón y que los asuntos civiles fueran despachados por el Ayuntamiento.
43. **1925.** El gobernador del Estado de Tabasco, Tomás Garrido Canabal, promulga un decreto que restringe a uno por cada 30 mil habitantes, el número de sacerdotes que podían officiar en aquella entidad.
44. **1935.** Garrido Canabal promulga un decreto que restringe a uno por cada treinta mil habitantes, el número de sacerdotes que pueden officiar en Tabasco
45. **2013.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprueba cinco asuntos que tienen que ver con los derechos fundamentales de las personas indígenas en materia de acceso a la justicia y derecho que tienen de ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, como lo ordena el artículo 2º constitucional. Si bien los asuntos tienen en común el tema en cuestión, cada caso contiene características peculiares (tres de ellos son delitos contra la salud, uno de homicidio calificado y uno más de violación en grado de tentativa) y, por lo mismo, resolutivos diversos. En uno se precisó el sentido y alcance del artículo 2º constitucional y reservó jurisdicción al tribunal competente, mientras que, en cuatro de ellos, se concedió el amparo para efecto de reponer el procedimiento hasta la fase procesal de preinstrucción (declaración preparatoria), precisamente a consecuencia de la violación a ese hecho fundamental. En todos ellos,





sin embargo, se efectuó un estudio detallado, entre otros temas, del concepto de indígena y su derecho fundamental de acceso a la justicia, y del precepto de intérprete. Asimismo, se estudió la importancia que tiene, para el derecho penal, que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tienen derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, lo que llevó, a su vez, a determinar la importancia de contar con una defensa especializada en materia indígena. Concepto de "indígena" El artículo 2º constitucional señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. De la interpretación anterior, así como de las disposiciones internacionales sobre el particular, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena aquella persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. En el entendido que la apreciación de si existe o no una autoadscripción indígena en un caso concreto, debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, amén de que debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en los casos penales y en aquellos que, en principio, parecen involucrar a grupos estructuralmente en desventaja. Así, se estimó que el Estado y en particular, los órganos encargados de la persecución de los delitos y de la impartición de justicia, deben guiarse por lo que la población indígena decide. Ello anterior se explica dada la complejidad de que sea el propio aplicador del derecho quien determine quién es indígena o no, basado en una labor meramente intelectual, con exclusión de sentimientos o percepciones de la persona que detente dicha calidad específica. Acceso a la justicia y concepto de intérprete en el texto constitucional. En cuanto al acceso a la justicia para personas indígenas se mencionó que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, nuestra Carta Magna establece que se deberán tomar en cuenta sus costumbres, especificidades culturales y su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Sobre esto último, se dijo que existe el consenso que las personas indígenas sometidas a proceso penal cuenten con la asesoría de alguien que conozca su lengua y cultura. Sin embargo, no así en la calidad que deben tener las personas a las que se les encomienda dicha asesoría. Esto es, existe duda sobre si, además de intérprete, el defensor debe contar también con conocimientos de la lengua y cultura del sujeto activo indígena. Razón por la cual, la Primera Sala determinó que el señalamiento constitucional de que la persona indígena debe ser asistida por un intérprete y defensor que tengan conocimientos de su lengua y cultura, no debe interpretarse en su sentido literal, ya que ambos deben estar unidos pues participan de



los intereses de la misma persona, en el caso, el indígena sujeto a proceso penal. El intérprete realiza su función constitucional encomendada cuando explica a otras personas, en la lengua que entiende, lo dicho en otra que le es desconocida. En este supuesto, desde luego, es indispensable que el intérprete tenga conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino. A través de esta persona, es como el indígena acusado por la posible comisión de un delito, puede ser escuchado plenamente en todos los actos y por todos los actores del proceso. Al ser esto así, se explica porque el legislador instruyó conjuntivamente que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, pues el derecho fundamental de acceso pleno a la justicia en materia de indígenas, no podría entenderse si faltara alguno de ellos, dado el aporte indispensable e indisoluble a que están obligados ambos de proporcionar al inculpado. El primero debe dedicarse a interpretar lo dicho por el acusado, mientras que el segundo, a asesorarlo bajo los principios que rigen en la abogacía. La Sala remarcó que la función del intérprete dentro de un proceso está encaminada no solo a interpretar, sino también a poner en un contexto jurídico a la persona indígena imputada de un delito, para que esté debidamente informada y entienda que se está ventilando un proceso en su contra, y a su vez pueda preparar una defensa, situación que se complementa con la figura del defensor. Derecho Penal y derecho de usos y costumbres de personas indígenas. Se enfatizó la importancia que tiene para el derecho penal que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tengan derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre y cuando dichas normas y procedimientos no sean contrarios a los principios generales de la Constitución y, de manera relevante, en contra de la dignidad de las mujeres, ya que dicho reconocimiento faculta a las autoridades indígenas para aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, aunque limita este derecho cuando establece que dichas normas no deben ser contrarias a los principios generales de la Constitución. Una interpretación estricta de este artículo haría nugatorio los derechos indígenas fundamentales reconocidos. Aún más cuando inmediatamente enumera que dichas normas deberán ser validadas por las autoridades correspondientes, terminado con ello el derecho de la autonomía que se pretende reconocer a los pueblos indígenas. De ahí que la propuesta para resolver esta serie de contradicciones sea adoptar una visión que no resulte extremista, sino de acuerdo al núcleo esencial y valorativo de cada derecho. Una posición que respete los parámetros valorativos de cada derecho, anteponiendo o interponiendo entre ambos derechos el derecho a la vida y a la integridad personal o física. En función de lo anterior, es indispensable la adopción o implementación de medias especiales que permitan a las colectividades indígenas, en condiciones de igualdad real con respecto de los demás, la tutela judicial completa y efectiva de sus intereses, para lo cual se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten el acceso a los tribunales de



justicia y el dictado de resoluciones prontas, completas e imparciales. En este sentido, los órganos del Estado deben proveer las medidas de corrección o compensación necesarias para asegurar a los sujetos indígenas su acceso a los derechos fundamentales. Es de capital importancia contar con una defensa especializada en materia indígena, la cual debe contener, entre otros elementos, un tratamiento diferenciado que se justifica por la vulnerabilidad social y cultural de los imputados indígenas. Tratamiento que se especifica en los tratados internacionales, los que establecen determinados deberes de protección respecto de cierto tipo de destinatarios, como son, en el caso, los indígenas. La necesidad de otorgar defensa especializada requiere no solo de asistencia de tipo jurídico, sino que la defensa como tal debe captar las especiales características del sujeto en cuestión, si para ello es necesario contar con otro tipo de asistencia complementaria, el deber del Estado sólo podrá cumplirse cuando de forma efectiva disponga de mecanismos suficientes para garantizar que la defensa se preste con asistencia de tipo complementario.

Enero 31

46. **1824.** El Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreta el *Acta Constitutiva de la Federación*, la cual organiza a la Nación bajo la forma de gobierno republicano federal; se erigen los Estados de Oaxaca, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas; previno que todo habitante de la federación tendría derecho a que se le administrara justicia pronta, completa e imparcial, cuyo ejercicio depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerían en cada Estado.
47. **1831.** Muere el abogado Juan Francisco Azcárate y Ledesma el cual fuera miembro de la Academia de Jurisprudencia y vicepresidente de la misma; síndico del Ayuntamiento de la capital, fue designado regidor honorario del Ayuntamiento de México. Durante la invasión napoleónica a España, propone al virrey se mantuviera al frente del gobierno por nombramiento del propio reino y presenta un plan autonomista criollo que, en los hechos, significaba la independencia de México. Fue fiscal de la Audiencia y secretario del Hospicio de Pobres; integró la Suprema Junta Provisional Gubernativa, por lo que fue uno de los firmantes de la solemne *Acta de Independencia*.
48. **1850.** Al abrir sus sesiones en Iguala, Guerrero, el Congreso Constituyente del Estado nombra primer gobernador interino al general Juan N. Álvarez; con este carácter estuvo al frente del Poder Ejecutivo del 1o. de febrero de 1850 al 29 de octubre de 1851.
49. **1861.** Benito Juárez declara nulos todos los contratos, concesiones o nombramientos extendidos por el gobierno conservador, desde diciembre de 1857.
50. **1862.** Benito Juárez, en ejercicio de las atribuciones que el 11 de diciembre de 1861 le habían sido conferidas, designa a los licenciados

Bernardino Olmedo e Ignacio Mariscal como Magistrados supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia.

51. **1894.** En Tlalnepantla, Estado de México, nace Gustavo Baz Prada, revolucionario, médico, político y científico; es el fundador del Pentatlón Militar Universitario. Fue dos veces gobernador de su Estado; rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y secretario de Salubridad y Asistencia, durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho. Es senador de la República por su Estado.
52. **1917.** El Congreso Constituyente convocado por el primer jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, para la discusión y aprobación de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, clausura solemnemente sus trabajos en la ciudad de Querétaro.
53. **1961.** El presidente Adolfo López Mateos expide el decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), como organismo público descentralizado. Constituye uno de los antecedentes del actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
54. **1974** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma el artículo 93 constitucional, para el efecto de que los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, den cuenta al Congreso de la situación que guardan sus respectivos ramos.